

2266-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.  
San José, a las once horas con cuarenta y cuatro minutos del cinco de julio de dos mil veinticinco.

**Proceso de renovación de estructuras del partido Unidad Social Cristiana (*en adelante PUSC*), en el cantón de San Ramón, de la provincia de Alajuela.**

En auto n.º 1864-DRPP-2025 de las trece horas cuarenta minutos del dieciocho de junio de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro acreditó en el PUSC los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo y las delegaciones territoriales propietarias, del cantón de San Ramón, de la provincia de Alajuela, indicándose que, no se acreditaban las designaciones de Amilkar Josué Muñoz Sibaja, cédula de identidad 207250437 como fiscal propietario y Roy Martín Valerio Ávila, cédula de identidad 205300444 en el cargo de fiscal suplente, ya que la conformación del cargo al resultar uninominal incumple con el principio de paridad de género, al estar la nómina integrada por dos personas ciudadanas del mismo sexo (*artículos dos del Código Electoral y tres del “Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas” (Decreto n.º 8-2024 - Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 113-2024 del doce de noviembre de dos mil veinticuatro - Publicado en La Gaceta n.º 222 de veintiséis de noviembre del mismo año) (en adelante el Reglamento).*

En certificación n.º “14- SAAC - 2025 de fecha dieciocho de junio del año dos mil veinticinco, remitida el mismo día a la cuenta oficial de correo de esta Administración Electoral, el Tribunal Electoral Interno del PUSC certificó en lo que interesa lo siguiente:

*“Que este Partido, recibió la carta de la señora PAOLA GRACIELA MUÑOZ SIBAJA (...) donde señala renuncia como delegada territorial en representación del cantón de 202 San Ramón (...) ENTRA: Territorial Propietario (...) MARYELIN MARIA CASTRO OVIEDO 207390581”.*

En memorial de fecha dieciséis de junio del año dos mil veinticinco y lo indicado mediante certificación n.º 14-SAAC-2025, se conoció la dimisión de la señora Paola Graciela Muñoz Sibaja, cédula de identidad n.º 112350903, al cargo de delegada

territorial cantonal de San Ramón (*en ese sentido ver el oficio de renuncia n.º DRPP-4417-2025 del cuatro de julio de dos mil veinticinco*).

En virtud de lo anterior, las estructuras designadas por el partido político persisten integradas de **manera incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA**  
**CANTON SAN RAMON**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
205140087	MARIO ALBERTO RAMIREZ SALAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
206830149	IRENE ALPIZAR CRUZ	SECRETARIO PROPIETARIO
206360129	ANGEL GIOVANNI FERNANDEZ VARELA	TESORERO PROPIETARIO
205930004	KAREN MARIA SANDOVAL VARGAS	PRESIDENTE SUPLENTE
117350502	GILBERTH MANUEL JIMENEZ AGUERO	SECRETARIO SUPLENTE
205920535	KEIRY RAQUEL STELLER CASTRO	TESORERO SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
115550884	LUIS CLAUDIO GUTIERREZ RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
203020017	MARIA TERESA BARRANTES HIDALGO	TERRITORIAL PROPIETARIO
205690020	MARIO ALBERTO LORIA BARRANTES	TERRITORIAL PROPIETARIO
900090634	MARIO LORIA JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
<b>207390581</b>	<b>MARYELIN MARIA CASTRO OVIEDO</b>	<b>TERRITORIAL PROPIETARIO</b>

**Inconsistencias y observaciones generales:**

1.- Persiste lo advertido mediante auto n.º 1864-DRPP-2025 de las trece horas cuarenta minutos del dieciocho de junio de dos mil veinticinco, sobre la no acreditación de los cargos de las fiscalía propietaria y suplente, por incumplimiento al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

2.- Con relación a lo indicado en el artículo diez del estatuto partidario, que refiere a la alternancia en la integración de nóminas de los órganos internos; considérese lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro*

*modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

3.- Tómese en consideración que, las estructuras del PUSC se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, el nombramiento acreditado en este acto entrará en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*DGRE*), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

4.- Se encuentran pendientes de acreditar en el PUSC, los cargos de las fiscalías propietaria y suplente y -optativamente- las delegaciones territoriales suplentes, del cantón de San Ramón, de la provincia de Alajuela.

5.- De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (*TSE*) n° 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (*TSE*) n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Notifíquese.**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

MCV/jfg/amq

C.: Exp. n.º: 103819-83, partido Unidad Social Cristiana (PUSC)  
Ref. n.º: S 10465, 12078-2025